



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	CLAUDIA ANDREA BEDOYA TABARES
Demandado:	MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA Y OTROS
Radicado:	110013110011 2022 00805 00
Providencia:	Auto No. 3352
Decisión:	Admite reforma de la demanda

El expediente se encuentra al despacho con reforma de la demanda y con las respuestas sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, las cuales se incorporarán al expediente para el conocimiento de las partes.

Frente al escrito de reforma de demanda presentado por la demandante del 19 de junio de 2023, este reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, en especial ser presentado debidamente integrado y tratarse de la reforma en el acápite de pruebas, además de los lineamientos de los artículos 82 y 90 ibídem, escrito que será admitido en la forma como se presentó la reforma de la demanda, al mismo tiempo ratificada la competencia de este despacho.

De otro lado, con posterioridad al ingreso del expediente al despacho, se constituyó poder por los demandados HAROLD ANDRÉS BEDOYA MEJÍA – 04/08/2023, MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA – 23/08/2023 y MARÍA CRISTINA MEJÍA DE BEDOYA – 30/08/2023, así como escrito de contestación de demanda; conducta regulada en el inciso 2° del art. 301 del CGP, motivo por el cual se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados a partir de la notificación de la presente providencia, por cuanto al momento de la presentación del poder las diligencias se encontraban al despacho y así regularlo la normativa en cita.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el interesado, al no encontrarse en debida forma y presentarse con posterioridad a la intervención de los demandados.

Finalmente, se ordenará contabilizar el término de traslado de veinte (20) días y no dar aplicación al numeral 4° del art. 93 del CGP, porque la reforma se presentó con anterioridad a la participación de los demandados al proceso, a pesar del reconocimiento en el presente auto de la notificación por conducta concluyente. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA que a través de apoderado judicial presenta la señora CLAUDIA ANDREA BEDOYA TABARES en contra de HAROLD ANDRÉS BEDOYA MEJÍA, MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA y MARÍA CRISTINA MEJÍA DE BEDOYA, tal como fue presentada por el interesado el 19 de junio de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda, reforma y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

TERCERO: Tener notificados por conducta concluyente a los demandados HAROLD ANDRÉS BEDOYA MEJÍA, MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA y MARÍA CRISTINA MEJÍA DE BEDOYA, del



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

auto admisorio de la demanda inicial y reforma a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los demandados para dar contestación al escrito introductorio o reiterar el ya presentado, como quiera que no fue presentado renuncia del mismo.

QUINTO: Por el mandato constituido el despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. **MELBA PARRA PÉREZ**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

SEXTO: INCORPORAR las comunicaciones remitidas por las oficinas de instrumentos públicos en las que informan la materialización de las medidas cautelares, las cuales se dejan en conocimiento de los interesados para los fines legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 46
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA